



**AYUNTAMIENTO  
DE CASTELLANOS DE MORISCOS  
(Salamanca)**

**Informe Económico-  
financiero y jurídico**

**ASUNTO:** Presupuesto General Municipal 2023 para el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos

**Dña. Raquel Pérez Barbero, Secretaria-Interventora en el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos**, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 168.1 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18.1 e) del R.D. 500/90, de 20 de abril, en relación con el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2022, se emite el siguiente **INFORME**:

**LEGISLACION APLICABLE**

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículos 90 y 112.
2. Arts 162 y ss. del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capitulo Primero del Titulo Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia del Presupuesto.
4. Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
5. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.
6. Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 22/09/2023 por el que se aprueba la suspensión de las tres reglas fiscales, estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, debido a las excepcionales circunstancias a las que se refiere el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF.

La suspensión de las reglas fiscales supone que los Planes Económico Financieros (PEF) presentados por las CCAA y las EELL, para el ejercicio 2023 como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2022 deben considerarse superados.

Para este año no existen objetivos de estabilidad que son sustituidos por tasas de referencia de déficit. La previsión para las Entidades locales es una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB. Pero esta tasa se mide en términos globales y no individuales, porque no existen límites de estabilidad ni de regla de gasto aplicables a las liquidaciones presupuestarias de las Entidades Locales.



### Normativa afectada por la suspensión:

7. Plan económico-financiero para 2020/2021 aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos en sesión ordinaria de fecha 23/07/2020, por incumplimiento en la Liquidación del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2019, de la estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto.
8. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal. (ultimo publicado al efecto)
9. Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
10. Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
11. Manual del SEC 95 sobre Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
12. Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
13. Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (Noviembre 2014).
14. Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
15. Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
16. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
17. Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

### **INFORME JURIDICO-ECONOMICO PRESUPUESTO 2021**

**PRIMERO.-** En aplicación de las normas reseñadas, el Ayuntamiento ha de aprobar anualmente un Presupuesto único que "coincida con el año natural y que esté integrado por el de la Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella" (Art. 112.1 de la LRBRL).

El Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local. (Art. 162 del RDL 2/04 y 2 del RD 500/90).

El Presupuesto General de la Entidad atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que lo integren:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. (Art. 165.1 del RDL 2/04 y 8 del RD 500/90)

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167 de la LHL, y a la modificación introducida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.



La modificación que se introduce clasifica el Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad con la siguiente estructura:

- Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas
- Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto
- No se establece clasificación Orgánica.

## **SEGUNDO.- Contenido**

El Proyecto de Presupuesto General lo formara el Presidente de la Corporación.

Al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el artículo 168.1 del RDL 2/04:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del ejercicio anterior y avance del corriente, referida al menos a 6 meses del mismo.
- Anexo de Personal de la Entidad Local.
- Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio.
- Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

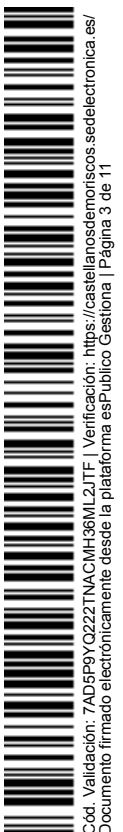
A la vista de la documentación aportada para su informe, hay que concluir que el expediente del Presupuesto General para el 2023 de Castellanos de Moriscos, contiene la documentación que establecen los arts. 165, 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 18 del R.D. 500/90.

## **TERCERO.- Tramitación**

En lo que respecta a la tramitación del expediente.

- Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas
- Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente de la Corporación antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución (Art.168.4 del RDL 2/04 y 18.4 del RD 500/90).
- Aprobación inicial del presupuesto por el Pleno de la Corporación (Art. 22.2 e) de L7/85), por mayoría simple de los miembros presentes (Art. 47.1 de L7/85).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, sin concurrir razones de urgencia debidamente motivadas, la aprobación del Presupuesto podrá elevarse al Pleno directamente, en forma de proposición sin que exista previamente informe de la respectiva Comisión Especial de Cuentas, pero en este supuesto no podrá entrarse a debatir ni adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique previamente su inclusión en el orden del día con el voto favorable de la mayoría simple.



- Información pública por espacio de 15 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno (Art.169.1 del RDL 2/04 y 20.1 del RD500/90). (artículo 170 TRLHL)
- Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes (Art. 169.1 del RDL 2/04 y 20.1 del RD 500/90).
- Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente (Art. 169.1 del RDL 2/04 y 20.01 del RD 500/90).

La aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. (Art.169.2 del RDL 2/04 y 20.2 del RD500/90).

- Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos (Art. 112.3 de L7/85 y 21 del RD500/90).
- Remisión del expediente y entrada en vigor. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia (Art. 169.4 del RDL 2/04 y 20.4 del RD 500/90).
- El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el Art. 169.5 del RDL 2/04 y Art. 20.5 del RD 500/90.

#### **CUARTO.- Bases utilizadas para el cálculo de los ingresos previstos**

La evaluación de los ingresos ordinarios, se ha hecho teniendo en cuenta los importes liquidados, por los mismos conceptos, en el ejercicio anterior y en lo transcurrido del presente.

Así mismo, se ha tenido en cuenta, los Padrones cobratorios aprobados en el ejercicio 2021 en relación con el IVTM, IAE, IBI Rustica y el IBI de Urbana y los aprobados para el 2020 en relación con la Tasa por Abastecimiento de Agua, alcantarillado y recogida y tratamiento de basuras, pues durante la anualidad 2021 los ingresos procedentes de estos últimos tributos se han visto reducidos tras la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa de basura y tratamiento de residuos sólidos urbanos y reguladora de la tasa por suministro de agua en el siguiente sentido (*acuerdo de pleno de fecha 23/07/2020*):

- *De forma transitoria, para los recibos que se liquiden en el primer semestre 2021 y segundo semestre 2021, se ha reducido la tarifa de consumo mínimo del agua domiciliaria de 13€ (sin IVA) a 2€ (sin IVA) por 30m3 al semestre.*
- *En relación con la tarifa de la recogida y tratamiento de la basura, de forma transitoria, para los recibos que se liquiden en 2021, esto es, primer semestre 2021 y segundo semestre 2021, se ha reducido la tarifa fija DOMICILIARIA por el servicio de recogida de basura y por el servicio de tratamiento de basura y residuos sólidos urbanos, de 15€ por cada uno de los servicios (recogida y tratamiento) a 2€ por cada servicio domiciliario.*

En relación a la participación municipal en los tributos del Estado, a través del F.N.C.M., el cálculo se ha realizado teniendo en cuenta los criterios de distribución fijados

en los arts. 111 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la nota explicativa de las diferencias existentes en los importes de las entregas a cuenta del año 2022 publicada en la OVEL por el MHAP. Las cifras para el 2023 no serán definitivas hasta la aprobación de unos nuevos Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, no obstante, Proyecto de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 (PPGE 23) recoge que las entidades locales recibirán, en dicho ejercicio, 23.035 millones de euros derivados de la participación en tributos del Estado (PTE). Dicho importe supone un relevante crecimiento respecto al previsto para 2022 de un 2%, incremento que se ha recogido en el borrador del presupuesto de ingresos para el ejercicio 2023.

## **QUINTO.- Suficiencia de los créditos, nivelación presupuestaria y ahorro bruto-neto**

### **Suficiencia de los créditos:**

Del Presupuesto de Gastos y de Ingresos resumido por capítulos se deduce que en el Proyecto de Presupuesto para el 2023 existe suficiencia financiera, es decir, que los ingresos de naturaleza corriente se destinan a financiar gastos de igual naturaleza y también de capital, esto es, los ingresos corrientes (Cap. I-V= 2.355.430,48) son superiores a los gastos por operaciones corrientes (Cap. I-V= 1.973.671,08)

Cap.- I-V de ingresos = 2.355.430,48
Cap.- I-V de gastos = 1.973.671,08

No obstante, si durante el transcurso del ejercicio, surgieran circunstancias que requieran gastos superiores o imprevistos, que no pudiesen aplazarse hasta el próximo ejercicio, se realizarían las modificaciones presupuestarias correspondientes, para la necesaria suficiencia.

### **Nivelación presupuestaria:**

Así mismo señalar, que en el Presupuesto esta nivelado, respetando de este modo, la prohibición de déficit inicial exigida en el Art. 16.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril;

2.513.430,48€ INGRESOS = 2.513.430,48€ € GASTOS
---

### **Ahorro bruto y neto**

	Presupuesto 2023
<b>(1) Ingresos Capítulo I a V</b>	2.355.430,48
<b>(2) Gastos Capítulo I a V</b>	1.973.671,08
<b>(3) Ahorro Bruto (1-2)</b>	381.759,40
<b>(4) Gastos Capítulo IX (Endeudamiento)</b>	25.220,14
<b>(5) Ahorro Neto (3-4)</b>	356.539,26

## **SEXTO.- Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria**

Como ya se halla indicado en el punto 6 de la legislación aplicable recogida en el presente informe, el Gobierno, al amparo de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, por Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 22/09/2022, **ha suspendido con carácter extraordinario para el ejercicio 2023 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria**, el límite de deuda y la regla de gasto.



Para este año no existen objetivos de estabilidad que son sustituidos por tasas de referencia de déficit. La previsión para las Entidades locales es una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB. Pero esta tasa se mide en términos globales y no individuales, porque no existen límites de estabilidad ni de regla de gasto aplicables a las liquidaciones presupuestarias de las Entidades Locales.

No obstante, dicha suspensión no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente del presupuesto Municipal.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, dispone:

*“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

*2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”*

El Artículo 11.1, establece que:

*“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.*

*(...)*

*4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.”*

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 (último acuerdo publicado al efecto) y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal se estableció el objetivo de Déficit para el año 2023 en:

	2023
Déficit	0,00%

El apartado 2.5.1 de la Guía publicada por el MHAP en la OVEL sobre la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, señala que las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Sistema de Contabilidad Nacional de Cuentas vigente para la Unión Europea es el denominado SEC 95.

La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.).

La CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.

Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DÉFICIT con NECESIDAD.

Existe CAPACIDAD DE FINANCIACION y por tanto se cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria cuando las operaciones no financieras de ingresos calculadas en términos SEC (capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES), financien en equilibrio o en superávit las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (capítulos I a VII del presupuesto de gastos +/- AJUSTES). En caso contrario, nos encontraremos en situación de necesidad de financiación (déficit) o inestabilidad presupuestaria.

De conformidad con lo previsto en la Guía a la que se ha hecho referencia anteriormente, para la medición o el cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

**(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)**

**(-) Gastos no financieros. (Capítulos 1 a 7)**

**(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.**

Para la determinación de los ajustes y su importe, hay que consultar el apartado III "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" del Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

**(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. (Ajustes de consolidación).**

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en el Presupuesto de los entes locales se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes SEC relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

<b>(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)</b>	<b>+2.513.430,48</b>
<b>(-) Gastos no financieros. (Capítulos 1 a 7)</b>	<b>-2.488.210,34</b>
Arrojan una diferencia de	25.220,14
<b>(+/-) Ajustes SEC</b>	<b>NO SE APLICAN</b>
<b>(+/-) Ajustes de consolidación</b>	<b>0,00</b>
Capacidad (Superávit)	25.220,14
Necesidad (Déficit)	0,00

### **SÉPTIMO.- Cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de gasto no financiero.**

Para las Corporaciones locales (artículo 2.1 de la LOEPSF) se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 (último publicado al efecto) y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal se estableció el objetivo de regla de gasto para el año 2023 en:

	2023
Regla de Gasto	3,3%

Como ya se ha indicado, por Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 22/09/2022, se **ha suspendido con carácter extraordinario para el ejercicio 2023 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la** estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y **la regla de gasto.**

A pesar de dicha suspensión, hay que indicar, que el cálculo de la regla del gasto, en el momento de la APROBACIÓN del Presupuesto ya no resulta obligatorio incluirlo; según respuesta ofrecida por el MHAP de fecha 05/12/2014, **la valoración de la regla de gasto no se debe realizar con la aprobación del presupuesto general**, por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de hacienda y Administraciones públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno.

La no obligación de remisión no exime de su cumplimiento, a más si tenemos en cuenta que en el momento de la LIQUIDACIÓN del Presupuesto sí debe evaluarse su cumplimiento.

No obstante, el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre, señala la obligación para las Corporaciones Locales de aprobar, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcara el techo de asignación de recursos de sus presupuesto. Dicho calculo y aprobación por el Pleno se llevara a cabo una vez liquidado el ejercicio 2022.

## **OCTAVO.- Cumplimiento del límite de Deuda y Nivel de endeudamiento**

### **Límite de deuda**

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal se estableció el objetivo de deuda pública para el año 2023 en:

	2023
Déficit	1,9%

El incumplimiento del objetivo de deuda conllevara la elaboración de un plan económico-financiero que permita en una año el cumplimiento del objetivo de conformidad con el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

El acuerdo del Congreso de los Diputados referido anteriormente, prevé para el año 2022 superar excepcionalmente los "*límites de déficit estructural*" (estabilidad y regla de gasto) y de "*volumen de deuda pública*" (sostenibilidad financiera).



Conviene aclarar que solo se suspenden la aplicación temporal de las tres reglas fiscales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2020. Pero no se suspenden la aplicación de normas y límites a los que se refiere a Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por ello el nivel de deuda máxima, su destino y procedimiento sigue siendo el recogido en los artículos 48 a 55 de la LRHL, así como la disposición final 31 de la Ley 17/2012 (LPGE2013). Por lo tanto aunque el principio de sostenibilidad financiera está también suspendido no tiene grandes efectos respecto del procedimiento actual en materia de endeudamiento público.

Basándonos en la responsabilidad fiscal de cada Municipio y en el principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, en el presente informe se procede a la evaluación de del nivel de endeudamiento.

El objetivo de Deuda Publica (sostenibilidad de las finanzas en el largo plazo), se singulariza para cada Comunidad Autónoma aplicando un porcentaje al PIB regional estimado; a fecha del presente informe no se ha aprobado el objetivo de Deuda pública para las EELL en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento; por todo ello, el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2018, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del art. 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros, el saldo de los importes a devolver por los adelantos practicados sobre la participación en ingresos del Estado de 2008/2009/2013.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado debería estar por debajo del 110% de los ingresos corrientes, limite previsto según el artículo 53 del TRLRHL.

### **Nivel de endeudamiento**

En el punto 2.5.3 de la Guía sobre la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se dispone lo siguiente: *“De los datos, e información complementaria, correspondientes a los presupuestos y/o estados financieros iniciales aprobados de las administraciones públicas que integran cada Corporación local, se obtiene el nivel de deuda viva que existiría al final del ejercicio 2013 en relación a los ingresos corrientes consolidados, distinguiendo entre nivel de deuda y nivel de deuda formalizada (dispuesto y disponible). Esta última añade a la anterior los créditos concertados y no dispuestos.”*

En el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos no existe deuda formalizada pendiente de disponer lo que significa, que tanto el nivel de deuda como el nivel de deuda formalizada coinciden.

Para su cálculo, se tendrá en cuenta por un lado la deuda viva prevista a 01/01/2022 y por otro lado los ingresos corrientes del Presupuesto:

<b>DEUDA VIVA PREVISTA A 01/01/2023</b>	
<b>(+)</b> Deuda viva prevista a 01-01-2023	100.880,61€



Operaciones con entidades de crédito	100.880,61€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
Liquidación PTE 2009	0,00€
Liquidación PTE 2011	0,00€
<b>(+) Previsión de disposiciones en 2023 de la deuda formalizada en ejercicios anteriores y de la prevista formalizar en 2023</b>	0,00€
<b>(-) Previsión de amortización en 2023, de la deuda formalizada en ejercicios anteriores y, en su caso, de la prevista formalizar en 2023:</b>	
amortización ordinaria	25.220,14€
amortizaciones extraordinarias.	0,00€
<b>TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2023</b>	<b>75.660,47€</b>

La deuda a considerar a los efectos de determinar el nivel de deuda es:

- Emisiones de deuda
- Operaciones con entidades de crédito
- Factoring sin recurso
- Avaluos concedidos
- Préstamos de administraciones públicas
- Otras operaciones de crédito

<b>INGRESOS CORRIENTES DEL PRESUPUESTO</b>	
<b>(+) Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto</b>	2.355.430,48€
<b>(-) Ingresos incluidos en los Capítulos 1 a 5 del presupuesto afectados a operaciones de capital</b>	0,00€
<b>(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 del presupuesto no consolidables a futuro.</b>	0,00€
<b>(+) Ajustes positivos correspondientes a los importes previsto deducir en la PIE para compensar las devoluciones de las liquidaciones negativas de 2008, 2009, 2011, 2013 aplazadas</b>	0,00€
<b>INGRESOS CORRIENTES DEL PRESUPUESTO</b>	<b>2.355.430,48€</b>

<p>Nivel de deuda 01/01/2023 = Deuda viva a 01/01/2023/Ingresos corrientes x 100</p> <p><math>100.880,61/2.355.430,48 \times 100 = 4,28\%</math></p>
--

Como ya se halla indicado, el acuerdo aprobado tanto por el Consejo de Ministros no declara la suspensión de las previsiones a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2012. Ello nos lleva a concluir que con la suspensión de aplicación de las tres reglas fiscales quedan suspendidas de aplicación las “medidas preventivas, correctivas y coercitivas” a las que se refiere el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), pero no el resto de obligaciones y efectos que no deriven directamente de incumplimientos de las tres reglas fiscales siguen estado vigentes. Esto tiene especial importancia respecto del destino del superávit presupuestario. Recordemos que el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2020 LOEPSF obliga a destinar el superávit presupuestario deducido de la Liquidación, a amortizar endeudamiento vivo.

En relación con la magnitud del nivel de deuda, hay que hacer una apreciación en relación con el importe de amortización que se recoge para el cálculo de la misma, y el crédito previsto en el Capítulo IX del presupuesto:

El Artículo 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, redactado por artículo 11.1 de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial del sector público, determina, como regla general, el destino del superávit presupuestario.

Según este precepto, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y



Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Según este precepto, el límite máximo del superávit que se destinara a reducir el endeudamiento, será hasta el importe del remanente de tesorería para gastos generales, en el caso de que este fuere inferior al superávit resultante.

Si el importe del remanente de tesorería para gastos generales fuere inferior al superávit, el importe a amortizar será el del remanente de tesorería para gastos generales.

### **NOVENO.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto**

Las Bases de Ejecución del Presupuesto aparecen reguladas, como contenido del Presupuesto General, en el Art. 165 de la LHL y los artículos 9 y 10 del RD 500/1990; según estos preceptos, las BEP *"contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de los preceptuados para el Presupuesto"*.

El Proyecto de Presupuesto para 2023 contiene, en lo que respecta a las Bases de Ejecución, una amplia normativa encaminada a regular los aspectos internos de la gestión económico-financiera, desarrollando las disposiciones reglamentarias sobre la materia cuyo contenido se ciñe a los acuerdos relativos al Pleno Municipal y a las normas legales reguladoras de la gestión presupuestaria de las Entidades Locales menores de 5.000 habitantes.

Se incluye la fiscalización limitada previa, en los términos previsto en el artículo 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **DÉCIMO.- Órganos competentes**

La formación del proyecto de Presupuesto y su presentación al Pleno de la Corporación está atribuida al Alcalde-Presidente (Art. 168.1 LHL).

La aprobación inicial del Presupuesto General le corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple (Art. 22.2. e) LRBRL) y, tras un periodo de exposición al público de quince días hábiles (Art. 169.1 LHL), se entenderá aprobado definitivamente de no presentarse reclamaciones o sugerencias al mismo, y sus efectos jurídicos se retrotraen al inicio del ejercicio en que hubiera debido entrar en vigor.

### **CONCLUSIÓN**

A la vista de lo anterior, se informa que la documentación que integra el Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio de 2023, así como su contenido y estructura, ha sido confeccionada con estricta sujeción a la legislación y reglamentos que le resultan de aplicación en los términos que se ha expuesto.

Este es mi informe que doy en el lugar y fecha abajo indicados.

En Castellanos de Moriscos a la fecha de la firma digital  
La Secretaria-Interventora. Fdo.- Raquel Pérez Barbero  
(Documento firmado electrónicamente al margen)